

INFORMO al señor Juez, que el apoderado de la parte actora, mediante escrito obrante en archivo 13 del expediente digital, solicita relevar al curador ad-litem designado para representar a los demandados dentro del presente proceso, quienes no comparecieron al Juzgado a pronunciarse sobre la aceptación o no al cargo designado. Va para lo que considere pertinente. Armenia, Julio 13 de 2022

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.  
Secretaria,

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia Q., julio catorce de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICADO: 63-001-31-03-003-2018-00330-00

Mediante escrito obrante en archivo 13 del Expediente Digital, el apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, solicita relevar al curador ad-litem designado para representar a los demandados dentro del presente proceso, quienes no comparecieron al Juzgado a pronunciarse sobre la aceptación o no al cargo designado.

Revisada la actuación surtida dentro del presente expediente, se observa que mediante providencia de fecha 16 de julio de 2021 (Archivo 8 Expediente Digital), se designó como curador ad litem de los emplazados ÁLVARO LÓPEZ CARDONA, ALEJANDRA LÓPEZ SERNA, ESTEFANÍA LÓPEZ, LUZ MARINA LÓPEZ CARDONA y PRODUCCIONES DEL QUÍNDIO, al abogado YENSIN OROZCO GONZALEZ, a quien se le notifico mediante oficio No. 235 del 13 de agosto de 2021, enviado al correo electrónico reportado por el profesional del derecho, de igual forma mediante auto del 10 de diciembre de 2021, se le requirió a fin de que a fin de que manifestara las razones por las cuales no concurrió en término a aceptar la designación como Curador Ad-Litem, efectuada por el Despacho dentro del proceso de la referencia, sin que hasta la fecha se hubiese hecho presente a notificarse del auto admisorio de la demanda.

Con relación al cargo de auxiliar de la Justicia, el inc. 2º. del art. 49 del CGP indica: "Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia... El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente".

De conformidad con lo anterior y en atención a que el profesional del derecho aquí encargado no concurrió en término a aceptar tal designación, considera el Despacho que se agotaron las formas de notificación, además se indago, se trató de comunicar con los números telefónicos por el aportados sin que fuese posible tal comunicación, además no se tiene conocimiento que tal apoderado se encuentre en la actualidad actuando en proceso alguno del Juzgado.

Por lo anterior y para no causar más traumatismos en el trámite procesal y conforme a lo dispuesto en el núm. 7 del Art. 48 del CGP, se hace necesario su relevo y como consecuencia de ello, se designa al abogado CESAR AUGUSTO RAMIREZ LOPEZ, quien hace parte de la lista que conforma el Despacho de Auxiliares de la Justicia. Con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda, en la forma y términos indicados en el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

13/07/2022  
Carito

Firmado Por:  
Luis Dario Giraldo Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7dac10b4435e46a86e66a59e5509fbdad50d6c6cde3cddda86bee004002af5**

Documento generado en 14/07/2022 07:35:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**